



FICHA EXT.LAC Costa Rica

Normativa nacional	
<u>Legislación nacional</u>	<p>Ley de extradición, la Ley N.º 4795 del 16 de julio de 1971, reformada mediante las Leyes N.º 5497 del 21 de marzo de 1974 y la N.º 5991 del 9 de noviembre de 1976</p> <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes <ul style="list-style-type: none"> Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973) Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 <ul style="list-style-type: none"> OEA, Convención Interamericana contra la corrupción, 1996 Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 2001, del Consejo de Europa Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, 2003 Segundo protocolo en materia de prueba electrónica, 2022
<u>Convenios en materias específicas</u>	

<u>Convenios internacionales de extradición</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Centroamericana de extradición, 1923, 12/4/1934 • Convención Sobre Derecho Internacional Privado, conocida por Código de Bustamante, 1928 • Convención Interamericana sobre Extradición, 25 de febrero de 1981, Ley N.º 7953 del 21 de diciembre de 1999
<u>Convenios bilaterales</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratado de Extradición con el Gobierno de la República Italiana Ley N° 9652. • Tratado de Extradición entre Costa Rica y Nicaragua. Ley N.º 51 del 17 de julio de 1896. • Tratado Extradición con Bélgica. Ley N.º 78 del 14 de agosto de 1902. Tratado Adicional de Extradición con Bélgica. Ley N.º 235 del 23 de agosto de 1934. • Tratado de Extradición con Colombia. Ley N.º 60 del 18 de julio de 1928. • Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América. Ley N.º 7146 del 30 de abril de 1990. • Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China. Ley N.º 7186 del 26 de julio de 1993.¹ • Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y el Reino de España. Ley N.º 7766 del 24 de abril de 1998. • Tratado entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Extradición. Ley N.º 8930 del 08 de marzo de 2011. • Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos. Ley N.º 9139 del 30 de abril de 2013. • Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Perú. Ley N.º 9236 del 23 de abril de 2014² • Tratado de Extradición con la República de Paraguay N° 9750. 2020 • Convenio de Extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, Ley número 10318, vigente desde el 8 de junio del 2023.

Análisis de la normativa

Principios extradicionales

<u>Principios</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Doble incriminación: Si • Reciprocidad: Si • Legalidad: Si • Especialidad: Se regula en la ley de extradición, y también se regula en los tratados internacionales sobre la materia y también se ha establecido en la jurisprudencia. • Mínimo punitivo: Se regula en la ley de extradición y en los tratados internacionales sobre la materia.
<u>Motivos de denegación I</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos políticos y fiscales: Se regulan • Derechos humanos o motivos humanitarios: Se regulan • Extradición de nacionales: Es posible en casos de tráfico internacional de drogas y de terrorismo.

Extradición activa

Artículo 6º.- Cuando los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o el Poder Ejecutivo tengan conocimiento de que un ciudadano extranjero deba ser extraditado, lo pondrán en conocimiento del Estado o Estados interesados, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que si a bien lo tienen formalicen dentro del término de dos meses la solicitud de extradición.

Artículo 7º.- La extradición se puede solicitar por cualquier medio de comunicación siempre que exista una orden de detención contra el imputado y la promesa de cumplir con los requisitos señalados para el trámite. En este caso los documentos de que habla el artículo 9º se presentarán a la embajada o consulado costarricense, a más tardar diez días contados a partir de la detención del imputado, la cual deberá dar cuenta de inmediato a las autoridades judiciales costarricenses y remitirlas a la mayor brevedad. Si no se cumpliera con lo aquí ordenado, el detenido será puesto en libertad y no podrá solicitarse nuevamente su extradición por este procedimiento sumario.

Si los tribunales de justicia determinaren interlocutoriamente que el imputado es costarricense por nacimiento o se encuentra en alguno de los casos de excepción previsto en los incisos g) y k) del artículo 3º, podrán otorgarle el beneficio de la excarcelación de conformidad con las disposiciones respectivas.

Artículo 8º.- La responsabilidad que pudiere originarse del hecho de la detención provisional, será del Estado requirente.

Procedimiento

¹ En junio de 2007, Costa Rica decide romper relaciones diplomáticas con Taiwán y establece relaciones con China.

² En Costa Rica fue aprobado mediante ley 9236, ratificada mediante decreto ejecutivo N° 38495 del 26 de mayo del 2014 y publicada en la Gaceta número 89 del 12 de mayo del 2014, tratado internacional que al consultarla en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEV) aparece como vigente desde el 12 de mayo del 2014. La República del Perú no procedió al intercambio de los instrumentos de ratificación del susodicho Tratado de Extradición, ya que, según nota verbal RE (DGA) número 6-9/11 del 11 de julio de 2018 de la Cancillería peruana, luego de su suscripción se ha promulgado diversas normas sobre la cooperación judicial internacional y los procedimientos de extradición que evolucionaron los alcances de este instrumento jurídico internacional.

Procedimiento Extradición Activa

El fiscal a cargo de la causa penal en la cual se haya sustraído ilícitamente del proceso penal el imputado o sentenciado, cuando cuenta con información fiable que un imputado o sentenciado en fuga se encuentra en el extranjero, le solicita al juez penal o juez de Tribunal (según la etapa procesal en que se encuentre), la emisión de una orden de captura internacional con fines de extradición internacional (en la mayoría de los casos sin que para ese momento se conozca el lugar donde se ubican las personas requeridas).

El juez dicta una resolución donde ordena la captura internacional con fines de extradición, la cual se inscribe en la base de datos de la Interpol, generando la notificación roja en el sistema de esta policía internacional (notificación que tiene que ser aprobada por la Secretaría General).

Interpol San José siguiendo la dirección funcional de la OATRI inicia la búsqueda. Una vez localizada la persona requerida, Interpol San José informa a la OATRI el lugar donde se ubica el sujeto requerido y se envía la solicitud de detención formal por la vía diplomática (si ese país permite este procedimiento), aplicando la Ley de Extradición de Costa Rica o el Tratado o Convenio correspondiente o el pedido de extradición.

Una vez que es detenido el sujeto requerido en el otro Estado, éste informa a Costa Rica sobre el plazo para formalizar dicha extradición (en el supuesto que sólo se haya enviado el pedido de detención provisional). Si se debe formalizar el pedido (plazo varía de uno a dos meses dependiendo el tratado), el Juzgado o el Tribunal según la etapa procesal que corresponda (a solicitud de la Fiscalía) presenta la formalización de la extradición la cual contiene: copia certificada de la prueba que exista en contra del sujeto requerido, así como los demás requisitos (textos legales, normas sobre la prescripción y otros), así como cualquier otro requisito que el Estado requerido indique. Dicha documentación se debe enviar por los canales diplomáticos y traducidos al idioma oficial del Estado requerido y mediante formato de Exhorto. Toda la documentación es proporcionada por el Juzgado o Tribunal a cargo pero remitida a través de la OATRI.

Una vez formalizada la solicitud de extradición, el Estado requerido resuelve sobre la procedencia o no de la extradición, en caso de conceder la entrega de la persona requerida, indicará la forma y plazo de entrega del requerido, o requerirá las garantías que deban ser rendidas según corresponda. Dependiendo el Tratado que se aplique, el plazo para ejecutar la entrega variará, por ejemplo con los países que han suscrito la Convención de Extradición Centroamericana es de un mes, con Panamá también es de un mes, en cambio con los Estados Unidos de América el tratado dispone el plazo de dos meses para este fin.

Extradición pasiva

Artículo 3º.- No se ofrecerá ni concederá la extradición:

- a) Cuando al cometer el hecho punible el reclamado fuera costarricense por nacimiento o por naturalización. En esos casos será juzgado por los tribunales nacionales. Si hubiera descontado en el exterior parte de la pena o de la medida de seguridad impuesta, ellas el serán abonadas por el juez.
- b) Cuando la solicitud de extradición se fundamente en delitos cometidos por personas que se estén juzgando o sancionando en Costa Rica por los mismos hechos, o cuando como consecuencia del proceso incoado a que se refiere este inciso, éstas hayan sido absueltas, indultadas o perdonadas o hayan cumplido la condena impuesta.
- c) Cuando el reclamado esté siendo juzgado o haya sido condenado por delito o delito culposo cometido en la República, con anterioridad al recibo de la solicitud de entrega; pero si se le absolviere o una vez extinguida la pena impuesta, podrá decretarse la extradición.
- d) Cuando el hecho imputado no fuere delito, según la ley costarricense, o siéndolo hubiera prescrito la acción penal o la pena.
- e) Cuando la pena asignada a los hechos imputados, según su calificación provisional o definitiva por el juez o tribunal competente del Estado que solicita la extradición, sea menor de un año de privación de libertad y que esté autorizada o acordada la prisión o detención preventiva del procesado, si no hubiere aún sentencia firme. Esta debe ser privativa de la libertad.
- f) Cuando el delito no se hubiera cometido en el territorio del Estado reclamante o no hubiera producido sus efectos en este. Este impedimento no será de aplicación en los pedidos de extradición por delitos de soborno transnacional y legitimación de capitales producto de dicho soborno.
(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2º de la ley "Reformas a leyes en materia de anticorrupción para atender recomendaciones del grupo de trabajo sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)", N° 10373 del 20 de setiembre del 2023)
- g) Cuando el delito sea político o cuando, aunque común, fuere conexo con el delito político, según la ley costarricense.
- h) Cuando se trate del autor de un delito común, si el objeto de extradición se fundamenta en razones políticas.
- i) Cuando los delitos por los cuales se solicita la extradición fueren sancionados con privación de la vida, excepto cuando el Estado requirente se obliga a imponer la pena inmediata inferior a ésta. Caso de no obtener esta seguridad, el imputado será juzgado por nuestros tribunales con fundamento en la documentación que se remita.
- j) Cuando el inculpado hubiere de comparecer ante un tribunal o juzgado de excepción en el Estado requirente; y

Supuestos de denegación II

	<p>k) Cuando el inculpado se encuentre amparado a la condición de asilado político. (La Sala Constitucional mediante resolución N° 6780 del 22 de noviembre de 1994, estableció que la interpretación judicial dada al inciso a) del artículo 3 de la Ley de Extradición, en el sentido de conceder la extradición cuando se trate de un costarricense por naturalización con posterioridad a la comisión del hecho punible por el que se le reclama, es inconstitucional, ".debiendo interpretarse que tal posibilidad cabría únicamente cuando el extraditable pierda la nacionalidad costarricense..")</p>
	<p>Artículo 9º.- Cuando la extradición sea solicitada, se observarán los siguientes trámites:</p> <p>a) El requerido será puesto a la orden del juzgado penal de su residencia y si ésta no se pudiere determinar, corresponderá el conocimiento del asunto a un juzgado penal de la ciudad de San José.</p> <p>b) Mientras se tramite la extradición el imputado será detenido preventivamente hasta por el término de dos meses.</p> <p>c) El gobierno requirente deberá presentar:</p> <p>1.- Documentos comprobatorios de un mandamiento o auto de detención o prisión judicial, o en su caso, de la sentencia condenatoria firme pronunciada.</p> <p>2.- Copia auténtica de las actuaciones del proceso, que suministren pruebas o al menos indicios razonables de la culpabilidad de la persona de que se trate.</p> <p>3.- Los datos de identificación del indiciado o reo.</p> <p>4.- Copia auténtica de las disposiciones legales sobre calificación del hecho, participación atribuida al infractor, precisión de la pena aplicable y sobre la prescripción.</p> <p>d) Si la documentación estuviere incompleta, el tribunal solicitará por la vía más rápida el o los documentos que falten.</p> <p>e) Terminado este trámite, el tribunal nombrará defensor público al indiciado si no lo tuviere y dará audiencia a éste y al Ministerio Público hasta por veinte días, de los cuales diez días serán para proponer pruebas y los restantes para evacuarlas.</p> <p>f) Los incidentes que se promovieren durante la sustanciación de las diligencias, serán decididos por el tribunal que desechará de plano toda gestión que no sea pertinente o que tienda, a su juicio, a entorpecer el curso de los procedimientos. Dictará resolución concediendo o negando la extradición dentro de los diez días siguientes a los plazos indicados anteriormente y podrá condicionarla en la forma que considere oportuna; en todo caso, deberá solicitar y obtener del país requirente, promesa formal de que el extraditado no será juzgado por un hecho anterior diverso ni sometido a sanciones distintas a las correspondientes al hecho o de las impuestas en la condena respectiva, copia de la cual el país requirente remitirá a nuestros tribunales.</p> <p>g) De lo resuelto por el tribunal cabe apelación para ante el tribunal superior correspondiente dentro del término de tres días que comenzarán a correr al día siguiente de la notificación.</p>
<p><u>Procedimiento</u></p> <p>El tribunal concederá a las partes un término de audiencia de cinco días, vencido el cual, dictará la resolución correspondiente a más tardar dentro del plazo de quince días.</p> <p>Artículo 9 bis.- Si la persona reclamada accede, por escrito, a ser entregada al Estado requirente, después de que la autoridad judicial competente le haya advertido, en forma personal y en presencia de su defensor, de su derecho a un trámite formal de extradición, conforme se establece en el artículo anterior, el Juez podrá conceder la extradición sin más trámite.</p> <p>La resolución judicial deberá fundamentarse y se notificará a la defensa y a la Procuraduría General de la República. Contra ella cabrá recurso de apelación ante el Tribunal Superior correspondiente, el cual podrá ser interpuesto, tanto por la defensa como por la Procuraduría General de la República, dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Será resuelto dentro del término de quince días. (Así adicionado por el artículo 1 de la ley N° 7445 del 2 de noviembre de 1994)</p> <p>Artículo 10.- Cuando la extradición sea denegada, el reo será puesto en libertad o en su caso, si se concediere, será puesto a la orden de las autoridades de policía, para su entrega; ésta deberá hacerse conjuntamente con los objetos que se encuentren en su poder o sean producto del hecho imputado, lo mismo que de las piezas que puedan servir para la prueba del mismo, siempre que ello no perjudique a terceros.</p> <p>Artículo 11.- Si el Estado requirente no dispone del imputado o reo dentro de los dos meses siguientes de haber quedado a sus órdenes, será puesto en libertad.</p> <p>Artículo 12.- Negada la extradición de una persona por el fondo, no se puede volver a solicitar por el mismo delito.</p> <p><u>Procedimiento Extradición Pasiva</u></p> <p>Se recibe en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica el pedido de extradición. Cancillería a través de la Dirección Jurídica remite a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia (SGCSJ), la orden de captura internacional, la cual debe ser enviada por el Estado requirente por la vía diplomática. La Secretaría General de la Corte remite el pedido al Tribunal Penal Competente (si se desconoce el domicilio es el Tribunal Penal de San José).</p>	

	<p>El tribunal Penal competente analiza la solicitud y en caso de ser procedente, ordena la detención la persona requerida.</p> <p>Se apersonan al proceso la OATRI en representación del Ministerio Público y la PGR en representación del Estado Requiere y Requerido.</p> <p>Una vez detenida la persona requerida, el Tribunal competente lo identifica, le pone en presencia del defensor conocimiento de la documentación en autos, tanto de la defensa material y técnica y según domicilio del sujeto requerido, se declara la competencia o incompetencia del Tribunal para conocer el procedimiento. En caso de incompetencia se reenvía la sumaria al Tribunal del lugar que corresponda, a fin de que siga conociendo el proceso de extradición pasiva.</p> <p>En el mismo plazo y en caso de echarse algún documento de menos, el Tribunal previene al Estado requirente para que aporte la prueba o documentación necesaria para formalizar la extradición (esta documentación debe enviarse debidamente certificada por la vía diplomática).</p> <p>Una vez que se recibe toda la documentación necesaria por parte del Estado Requerido, por el plazo de 20 días hábiles se previene a las partes para que ofrezcan la prueba que consideren pertinente y para que se recabe la que se echa de menos. Durante dicha tramitación el Tribunal puede solicitar al Estado requirente las garantías que considere necesarias entre ellas: que no se va a condenar a cadena perpetua, no se va a otorgar una pena mayor a 50 años de prisión, no se va ordenar la pena de muerte, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, entre otros.</p> <p>El Tribunal competente resuelve sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de extradición, la resolución mediante la cual se resuelve lo anterior, se pone en conocimiento del Estado requirente y de las demás partes. Las partes pueden en el plazo de 3 días hábiles apelar la resolución mediante recurso de apelación, solicitar aclaraciones o rectificaciones de la misma.</p> <p>Si se presenta recurso de apelación, entra a conocer y a resolver en forma definitiva en alzada el Tribunal de Apelación de Sentencia (<i>Ad quem</i>).</p> <p>La presentación del recurso de apelación en contra de la resolución que decide sobre la procedencia o no de la extradición, tiene un plazo perentorio común de 3 días (para el sujeto requerido, su abogado defensor, la OATRI, y la PGR)</p> <p>Pasados los tres días sin que se apele, la resolución adquiere firmeza.</p> <p>Una vez firme la sentencia que concede la extradición a favor del Estado requirente y si el mismo no tiene causas penales pendientes en Costa Rica, se pone al extraditable a la orden del Estado Requerente para que se execute su entrega (plazo varía en uno o dos meses según el Tratado), para proceder a la entrega del extraditable en el plazo indicado en el Tratado que corresponda</p>
<u>Recursos</u>	Artículo 9
<u>Detención en caso de notificación roja de INTERPOL</u>	No se regula, no es posible.
<u>Entrega temporal</u>	Se regula en algunos tratados bilaterales sobre la materia que Costa Rica ha suscrito (por ej. Tratado Bilateral entre Costa Rica y México).
<u>Doble extradición</u>	Artículo 4º.- Si dos o más Estados reclamaren a un mismo individuo por razones de distintas infracciones, se dará preferencia al hecho más grave conforme a la ley costarricense; caso de igual gravedad se atenderá a la prioridad de la demanda, pero siempre tendrán preferencia los Estados con los cuales existan convenios de extradición. Si las distintas reclamaciones se hicieren por un mismo hecho, se preferirá la del país donde se cometió éste y en todo caso la del país del que fuera sujeto o ciudadano el reo, sin perjuicio de la regla precedente relativa a convenios.
<u>Extradición simplificada</u>	Sí, solo una vez que la autoridad judicial competente le haya advertido, en forma personal y en presencia de su defensor, de su derecho a un trámite formal de extradición, el Juez podrá conceder la extradición sin más trámite.
Referencias	
<u>Jurisprudencia relevante</u>	<p>Sala Constitucional, resolución N° 6780 del 22 de noviembre de 1994</p> <p>http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_resoluciones.aspx?param1=NRU&nValor1=1&nValor2=6767&nValor3=0&nValor5=&strTipM=AI</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/search?q=&advanced=true&ng=art_num:(%7C%7C)\$norm_num:(%7C4795%7C)</p>

<u>Referencias</u>	<ul style="list-style-type: none"> Elías Domingo Carranza Maxera, "Marco legal que regula la extradición en Costa Rica", Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, Nº 123, 2018, 67-77 Sistema costarricense de información jurídica: http://www.pgrweb.go.cr
Autoridades intervenientes	
<u>Autoridad central</u>	Ministerio de Relaciones exteriores
<u>Poder Judicial</u>	Artículo 5º.- La facultad de pedir, conceder, ofrecer o negar la extradición corresponde al Poder Judicial, pero las decisiones que éste tome se pondrán en conocimiento del Estado requirente o requerido, por medio del Poder Ejecutivo. En este último caso, se acompañarán los mismos documentos y se llenarán los mismos trámites que exige esta ley para todo país que los solicite.
<u>Ministerio Público</u>	La oficina que representa al Ministerio Público en los procedimientos de extradición pasiva es la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República.
<u>Otras autoridades</u>	Procuraduría General de la República, INTERPOL San José
Experiencia práctica	
<u>Extradiciones concedidas en 2023 y 2024</u>	Enumerar 5 países con los que mayor número de extradiciones se han autorizado en 2023 y 2024 Estados Unidos de América, Canadá, Panamá, Chile y Venezuela.
<u>Extradiciones solicitadas en 2023 y 2024</u>	Enumerar 5 países con los que mayor número de extradiciones se han solicitado en 2023 y 2024 Estados Unidos de América, Panamá, Nicaragua, Mexico y España.
<u>Utilización de IBER@ u otros medios en la trasmisión de solicitudes</u>	Mensajería de INTERPOL.
<u>Vía de transmisión</u>	Diplomática